

BOLETIN



OFICIAL

DEL COLEGIO PROVINCIAL DE MÉDICOS
DE PONTEVEDRA

Dirección y Administración: La Junta de Gobierno

COLABORADORES: TODOS LOS MÉDICOS COLEGIADOS

SE PUBLICA UNA VEZ AL MES

PHOSPHORRENAL
RECONSTITUYENTE GRANULAR
ELIXIR INYECTABLE
ROBERT

PEPTOYODAL
YODO ORGANICO EN LIQUIDO E INYECTABLE
ROBERT

NATROCITRAL ANTIDIPEPTICO
COMPRIMIDO Y GRANULADO
ROBERT

GRAGEAS ROBERT
PARA LA TOS (EN GRAGEAS)

PREPARADOS EN EL LABORATORIO ROBERT BARCELONA VALENCIA 314

Sr. D.

LORENINA Marca registrada

BÁLSAMO QUERATOPLÁSTICO

Aséptico — Antiséptico

Lo insuperable para el tratamiento
de heridas — Quemaduras —
Grietas del pezón, etc.

EL MEJOR PROTECTOR DE LA PIEL

Cura todas sus alteraciones y las
dermatosis que no se hallen
en periodo inflamatorio.

Efectos siempre seguros y sorprendentes

Preparado por E. Mosquera

Laboratorio farmacéutico.— Pontevedra

BOLETIN OFICIAL

DEL COLEGIO PROVINCIAL DE MÉDICOS DE PONTEVEDRA

SECCIÓN OFICIAL

Circular de 26 de Abril de 1895,
:: sobre patentes de médicos ::

La Dirección general de Contribuciones e Impuestos, con fecha 26 de Abril último, dice al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Vista la comunicación de V. S fecha 3 del actual, consultando siete puntos o dudas que se le han ocurrido, al ejecutar las disposiciones del R. D. de 13 de Agosto del año último, que reformó el sistema de tributación que para los médicos y médicos cirujanos establece la tarifa 4.^a unida al Reglamento de la Contribución industrial de 11 de Abril de 1893, sustituyéndolo con el de patentes especiales, esta Dirección general ha acordado prevenir a esa oficina en contestación a los extremos consultados:

1.^o Que los médicos puros o médicos cirujanos que están obligados a adquirir la patente en el plazo fijado en el número 3 del aludido Real decreto, son los que en aquella época se hallaban ejerciendo su profesión, pero no los que hayan comenzado mas tarde a practicarla.

Estos deben solicitar la obtención del documento que les autorice legalmente, con la antelación prevenida para todos los industriales en el artículo 115 del Reglamento de industrial, incurriendo en otro caso en la responsabilidad señalada en el artículo 8 del repetido Real decreto.

2.^o Como en ningún caso aprovecha la alegación del desconocimiento de la ley para eludir responsabilidades, los contribuyentes que en cualquiera forma infringiesen los preceptos del Real decreto serán objeto de expediente de defraudación, resolviendo la Junta Administrativa en primera instancia lo que a su juicio proceda.

3.º Confiando el artículo 11 de la Soberana desposición citada la derrama del déficit que pudiera resultar a una Junta Sindical, y en la firme persuasión de que esta ha de acomodar sus actos a la justicia que el decoro profesional dicta y exige, la misma es la llamada a derimir sin apelación las diferencias que pudiera haber entre los contribuyentes, siendo los individuos que aquella Junta compongan los responsables en primer término para con la Administración de las cantidades que se repartan y contra ellos se procederá por la vía ejecutiva en caso de demora en el pago.

4.º En las poblaciones donde el número de médicos de ambas clases no lleguen a diez, la Junta Sindical encargada de repartir sin ulterior recurso el déficit será la de la capital, pero serán responsables para con la Administración de las cuotas los individuos a quienes se les haya repartido, y contra los mismos en su caso se establecerá el procedimiento de apremio.

5.º Remitidas por la Junta Sindical a esa Delegación de Hacienda las listas que individualmente consignen el reparto verificado, la Administración procederá en vista de ellas a extender los oportunos recibos, utilizando para este caso los de cuota anual, haciendo constar al dorso que el mismo es completo de la patente satisfecha por el interesado.

6.º De dichos recibos se hará un cargo adicional a los respectivos Recaudadores o entidades encargadas de la cobranza, para que se haga efectivos en igual forma que los de recaudación accidental.

7.º Cuando, como sucede en el caso consultado, ocurra la variación de residencia de algún Médico, es de observar que aparte la completa asimilación que guarda la forma de tributar aquellos con los industriales en ambulancia a los que aprovecha la patente para ejercer sus industrias en cualquier localidad, la hipótesis de que si bien la población de nueva residencia pudiera tener mayor número de habitantes, en cambio la patente que procediera exigirse al Médico fuera de menor categoría y cantidad que la satisfecha en la población de donde salió, es motivo que informa la necesidad de declarar la validez de la patente obtenida para todo el ejercicio sin perjuicio de satisfacer la parte alícuota que por razón del déficit fuera reclamada.

8.º Que como dato estadístico y complemento de la matrícula industrial de cada población, que de conocer en conjunto el importe del mismo documento, se consigne en último término de los del venidero ejercicio el número total de los médicos y cuotas satisfechas en el de 1894-95 que serán por lo menos las que se realicen en el de 1895-96. Con arreglo a estos antecedentes se facilitarán a los encargados de la recaudación los necesarios cuadernos de patentes, que se harán efectivas en el plazo establecido en el artículo 3.º del ya repe-

tido Real decreto, debiendo solicitarla los médicos como los industriales en ambulancia con los que guardan para esos efectos completa analogía; y

9.º Para lo sucesivo, esa Delegación de Hacienda tendrá muy en cuenta que queden expedidas las patentes en el plazo prevenido en el artículo 3.º del R. D. de 13 de Agosto de 1894 y que se proceda inmediatamente a la derrama del déficit, para que su importe se realice antes de terminar el primer semestre del año económico, sin olvidar que la relación de los individuos que hayan obtenido patente en el actual ejercicio, servirá de base a la Administración para incoar los oportunos expedientes de defraudación a los que, comprendidos en ella, no se provean a su debido tiempo de aquel documento.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» para que llegue a conocimiento de los señores médicos de esta provincia y Alcaldes respectivos en la parte que a cada uno incumba sin perjuicio de que tan luego aparezca la presente inserta y en armonía a lo dispuesto en el caso 3.º de la orden transcrita y artículo 11 del R. D. de 13 de Agosto de 1894 estableciendo las patentes especiales para médicos, se proceda por los mismos, en las poblaciones donde existan mas de diez, al nombramiento de la Junta Sindical y formación del reparto del déficit, que será la cantidad satisfecha de menos comparando las cuotas que fueron impuestas en las matrículas del actual ejercicio y las satisfechas por el concepto de patentes, remitiéndolo después a esta Administración para su aprobación y demás efectos.

Al mismo tiempo se advierte a todos los Sres. Alcaldes, que para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el caso 8.º de la orden que se circula por la presente, inmediatamente que por esta Administración se les comunique las altas que los repartos del déficit produzcan, deberán remitir a la misma relaciones triplicadas e individuales de los médicos de la localidad con el siguiente encasillado:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Nombres y apellidos.
- 3.º Profesión.
- 4.º Domicilio.
- 5.º Clase de patente obtenida.
- 6.º Su importe en cuota del Tesoro.
- 7.º Diferencia de cuota impuesta por el déficit como complemento de dicha patente.
- 8.º Total en ambas partidas.
- 9.º Recargo municipal sobre dicho total.
- 10.º Suma.
- 11.º 6 por 100 de cobranza sobre la suma anterior.

- 12.º Suma.
 13.º 2'34 por cien de guardería rural sobre la cuota de la patente y la del déficit.
 14.º Premio de cobranza sobre guardería rural.
 15.º Total general.

Por último, esta Administración encarga a los señores médicos y a los alcaldes respectivos que si alguna duda se les ofrece para el cumplimiento del servicio de que se trata, dirijan con toda oportunidad a esta oficina las pertinentes consultas a fin de que el mismo quede definitivamente terminado antes del día 20 del actual.

Valencia 1.º de Mayo de 1895.—El Administrador, *José Carrillo de Albornoz*.—(«Boletín Oficial» de Valencia).

*
* * *

Resolución de 25 de Enero de 1900,
reparte del déficit de la Contribución
correspondiente a los médicos.

La Dirección general de Contribuciones comunica, con fecha 24 de Febrero lo siguiente:

El Tribunal gubernativo del Ministerio comunica a esta Dirección general, con fecha 25 del pasado Enero, la orden siguiente:

Ilustrísimo señor: En el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Redondo y otros cuarenta profesores médicos de esta corte contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia que aprobó el repartimiento del déficit verificado por el Colegio de Médicos de Madrid para el ejercicio de 1896-97.

Resultando: que los citados Sres. Profesores médicos se dirigieron por medio de escrito fecha 1.º de Marzo de 1897, quejándose de la Junta directiva del Colegio de Médicos, por que en su entender se había faltado al artículo 1.º del R. D. de 13 de Agosto de 1894, al artículo 8.º y al 10 y 11 del mismo por habérseles obligado a tomar una patente de distinta clase a la que les correspondía y suplicando se sirviera resolver que no procedía el repartimiento del déficit en la forma que se hizo, que se repartiera por igual entre los médicos en ejercicio sin carácter de recargo y que se le reintegrara de las cantidades indebidamente satisfechas a la Hacienda.

Resultando: que habiendo un déficit de unas 10.000 pesetas, para cubrir el cupo con que debía contribuir dicha clase en el año

económico de 1896-97, la Junta acordó en cumplimiento del artículo 11 del R. D. de 13 de Agosto de 1894 repartirle entre aquellos de sus colegas que a su juicio no habían adquirido la debida patente.

Considerando: que la Junta directiva del Colegio de Médicos de Madrid convocó a diferentes reuniones de colegiados y no colegiados y en la segunda acordaron por unanimidad que para el caso que resultara déficit en el año económico de 1896-97 se designara por el Colegio una Comisión mixta, compuesta de doce médicos colegiados y doce que no lo estuvieran para que bajo la presidencia del Colegio hicieran los trabajos preliminares al objeto de cubrirle ajustándose a lo prevenido en el artículo 11 del R. D. de 13 de Agosto de 1894, y como hubo déficit, la Junta ajustándose estrictamente al artículo antes citado, examinó las patentes de todos los individuos del gremio y teniendo en cuenta sus utilidades elevó de clases a los que consideró justo, sin que esto significara lesión alguna de intereses, puesto que lo hacía la referida Junta en cumplimiento de un precepto legal y en la imperiosa necesidad de cubrir el déficit.

Considerando: que el tan repetido artículo 11 determina, que cuando haya déficit se repartirá entre los médicos de las poblaciones en que resulte, en Madrid por el Colegio de Médicos, fijando la debida patente a todos los que la hubieran adquirido de menor valor que el correspondiente a sus utilidades profesionales, deduciéndose por consiguiente que el repartimiento no debe hacerse entre todos los médicos sino solamente entre los que a juicio del Colegio hubieran adquirido patente inferior a la que les correspondía por sus beneficios como se ha verificado en el presente caso; y

Considerando: que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento vigente de procedimientos y en el de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, y siendo la cuantía del mismo superior a 3.000 pesetas a que la amplió el R. D. de 14 de Noviembre próximo pasado, y estando además comprendida esta reclamación entre las señaladas en el artículo 64 del vigente Reglamento de procedimiento, compete su resolución a este Tribunal gubernativo, el mismo en sesión de este día de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado confirmar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia desestimando, en su consecuencia, la pretensión de los recurrentes.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda.
«Boletín Oficial» de Madrid.

*
* *

Resolución de 10 de Febrero de 1900,
médicos que trasladan su residencia
:-: después de obtenida la patente :-:

En el expediente de supuesta defraudación instruido contra don Constantino Vargas Macluna, vecino de esta Corte, ha recaído con fecha 10 del mes actual la resolución siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Constantino Vargas Macluna, vecino de esta Corte, contra el fallo de la Junta Administrativa que le declaró defraudador del Tesoro por ejercer la profesión de Médico en esta Corte con patente tomada en Oviedo.

Resultando: que con fecha 24 de Junio último se personó un investigador de Hacienda en la calle del Arenal núm. 1, domicilio del Consultorio Médico Internacional, y levantó acta en la que consignó que D. Constantino Vargas ejercía su profesión como Médico en dicho Consultorio, y que requerido dicho señor para que exhibiera la patente de que estaba provisto, lo verificó de una expedida en Oviedo el día 6 de Septiembre de 1897, de la clase 5.^a cuya diligencia suscribió el denunciado con el actuario.

Resultando: que requerido este de defraudación, expuso en su defensa que desde Oviedo, donde residió, trasladó su residencia a esta Corte a mediados del mes de Marzo, desde cuya fecha ejerce su profesión como Médico de aquel consultorio.

Resultando: que seguido reglamentariamente el expediente, se reunió la Junta administrativa el 29 de Mayo, con asistencia de un representante del interesado, la cual después de oír las alegaciones del mismo, idénticas a las formuladas al ser notificado aquel de defraudación, acordó por unanimidad declarar a D. Constantino Vargas, comprendido en el artículo 8.º del R. D. de 13 de Agosto de 1894, imponiéndole como penalidad el duplo del importe de una patente de primera clase en esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1897-98.

Resultando: que notificado al mismo este acuerdo recurrió en alzada contra el, dentro del plazo legal solicitado, al mismo tiempo relevación del previo pago de dicha penalidad que le fué concedida por este Centro con fecha 13 de Agosto de 1899, visto cuanto resulta del expediente.

Considerando: que no existiendo, como no existe, disposición legal alguna que aplicar en el caso especial de que se trata, precisa resolverlo ateniéndose solamente a la equidad, en cuya virtud, dadas las semejanzas que guarda la forma de tributar los médicos con los industriales en ambulancia, a los cuales aprovecha la patente para

ejercer su industria en cualquiera localidad, debe aceptarse en parte de ese criterio para los médicos con tanto mas motivo cuanto que, así como cuando uno de ellos se traslada de una población a otra que no se le devuelve el exceso de la patente obtenida en la primera sobre la correspondiente a la segunda, tampoco hay equidad en exigirle esa diferencia en el caso inverso, por el año económico a que pertenezca la patente de que se halla provisto, siempre que la repetición de cambio de residencia no de lugar a sospechar que lo ejecutó con el desdeñado propósito de defraudar los intereses del Tesoro, eludiendo el pago de la patente que en rigor le corresponde obtener.

Considerando: que de aceptarse el criterio expuesto como es equitativo y justo procede revocar el fallo de la Junta Administrativa de esta provincia, que dió origen al recurso de alzada de D. Constantino Vargas Macluna y declarar a éste exento de la penalidad que la misma le impuso.

Considerando: que lo ocurrido en este caso, y por falta de precepto legal que aplicarle, pone de relieve la necesidad de adoptar una resolución que fije de un modo expreso y terminante la norma que habrá que seguirse en lo sucesivo, pues si bien es cierto que existe el precedente de que al resolver este Centro una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Valencia, con motivo de un caso análogo al que ahora nos ocupa, se impuso en el criterio de que no debía exigirse el pago de diferencia de patentes, cuando los médicos cambian de residencia, no lo es menos que aquella resolución se dictó en un caso particular sin darle caracter general; dejando, por lo tanto, subsistente el defecto de legislación aplicable, que ha dado lugar a que, como ocurre en ese caso, se instruyan indebidamente diligencias de defraudación a Profesores Médicos, que, después de adquirir la patente en una localidad, trasladaron a otra su residencia».

Este Centro Directivo ha acordado:

1.º Revocar el fallo de la Junta Administrativa de esta provincia que condenó a D. Constantino Vargas al pago de doble patente de primera clase con arreglo a la base de población de esta Capital por ejercer en ella la medicina con la patente que obtuvo en Oviedo, declarando a este absuelto de responsabilidad.

2.º Que cuando los médicos trasladen su residencia de una población o otra después de obtenida la oportuna patente, debe serle valida para la nueva localidad, aún cuando le corresponda mayor base de población, para el ejercicio económico a que la misma pertenezca, sin perjuicio de satisfacer la parte alícuota del déficit que le tuera exigido, imponiéndole la obligación de participar el cambio de

residencia al Colegio de Médicos si lo hubiera y si no a la Junta Sindical de la población donde fije su vecindad con el fin que lo tenga en cuenta al formar la lista de profesionales para el año siguiente.

3.º Que de carácter general a la resolución que se adopte comunicándola a los Delegados de Hacienda de todas las provincias.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de Febrero de 1900.—A. G. de la Peña.

Señor Delegado de la provincia de

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DEL 10 DE AGOSTO DE 1924

Señores:

Piay
Loureiro
García Gomez
Fontán Coto
Paz Varela
Bernárdez
Alvarez Lobo
M. Franco (José)
Costas (Segundo)
García García
Caamaño
García López
Reboredo García
Alonso
García Iglesias
Freije
L. Pereira (F.)
Abeigón
Dominguez
Mosquera
Alvarez (Aquilino)
Suarez (Manuel)
Martín Carnicero
Rubido Martínez

Bajo la presidencia de D. José María Piay se abre la sesión con asistencia de los señores que al margen se expresan, leída el acta de la sesión anterior es aprobada y se acuerda publicarla en el Boletín.

El Sr. Paz Varela censura que los colegiados de Pontevedra no concurran a la sesión, protesta y pide que se les advierta y si despues de avisados no concurren se les imponga el correctivo que marca el Reglamento.

El Sr. Loureiro se adhiere a lo propuesto por el Sr. Varela.

El Sr. Presidente ruega al Sr. Paz Varela de lectura del informe de la Comisión nombrada en la última Sesión General para depurar las responsabilidades del asunto (Dominguez—Alvarez Lobo) de Puenteareas.

El Sr. Paz Varela empieza pidiendo a los presentes, ratifiquen en todos sus extremos los poderes que la última General le confirió a dicha Comisión. Por unanimidad son ratificados. Da lectura del informe que como Secretario firma con el Presidente y el Vocal Sr. Bernardez. Terminada la lectura es aprobado el informe y se acuerda se publique en el Boletín del Colegio.

Entran los Sres. Freije, López Pereira y Martín.

El Sr. Presidente concede la palabra al Secretario para un asunto de trámite, que es la alzada del Sr. Garcia Sancho respecto

al Deficit que se le adjudicó en el reparto del año de 1923-24, éste hace historia de los acuerdos tomados por el Colegio, respecto a los Médicos que pertenecían a Quintas en años anteriores y de lo que se hace solidaria la Junta de Gobierno por haber aprobado el acta de 25 de Abril del corriente en la que se hizo el reparto. Pide la palabra el Sr. Abeigón para decir que el Sr. Sancho le recomendara que expusiera ante esta Junta que le parecía excesiva la cantidad que se le había asignado en dicho reparto.

Por unanimidad se ratifica el acuerdo de la Junta de Gobierno en que se aprobó el reparto del Déficit.

Se da lectura a un telegrama del Médico de Tuy D. Darío Alvarez pidiendo al Sr. Paz Varela que lo represente en esta Junta y ruega que una Comisión como la de Puenteareas, vaya a Tuy. El Sr. García Gomez pide que se haga extensiva a Poyo. Asi se acuerda. Quedando nombrada la misma Comisión para todos los incidentes que sobrevengan, siempre que una de las partes la reclame, como en la Junta anterior se acuerda que los gastos sean de cuenta del Colegio.

El Sr. Bernardez ruega se defienda al Médico D. Benito García López de Fornelos de Montes, pues dicho Ayuntamiento le rebajó su sueldo en un 50 por 100. Se acuerda que la Comisión visite al Sr. Delegado para que haga justicia.

Los Sres. de la Comisión depuradora acuerdan que sea el día 22 del corriente la visita a Tuy y que al mismo tiempo se cite para ese día a todos los Médicos de dicho Partido para ver de constituir la Junta de Partido de Tuy.

El Sr. Caamaño pide la palabra y dice que hace tiempo tiene presentadas varias instancias pidiendo al Ayuntamiento de Pontevedra se cree un Cuerpo de Médicos Auxiliares gratuitos para el Hospital de ésta, presentó la última hace pocos días y cuenta con el informe favorable de la Comisión de Beneficencia y le dieron palabra de que el Ayuntamiento va inmediatamente a reformar el Reglamento del Hospital, para poder crear dicho cuerpo, por lo que ruega a la Junta oficie a dicha Corporación, diciendo que el Colegio vería con satisfacción dicho acuerdo. Se adhieren al ruego los Sres. Abeigón y Martín Carnicero, diciendo que ellos están en el mismo caso.

Entran los Sres. Dominguez, Mosquera, Alvarez (Aquilino) y Suarez.

El Sr. García Gomez se opone al anterior ruego por no creer procedente que el Colegio intervenga mientras no se conozcan las modificaciones que el nuevo Reglamento introduzca, se adhiere el Sr. Rubido.

El Sr. Bernardez pide la palabra y empieza haciendose partidario de que en los Hospitales se de entrada a todos los Médicos que quieran estudiar (es interrumpido por el Sr. Paz Varela) el que dice que eso ya está previsto en la reforma del Reglamento de que son autores el que habla y el Sr. Bernardez, en el Art. 30 Párrafo VIII que copiado dice: Trabajar hasta conseguir del Gobierno la promulgación de un decreto para que las puertas de los Hospitales provinciales y municipales, aun los de fundación particular, estén abiertos para los colegiados con el fin de que estos puedan seguir la marcha clínica de los casos interesantes ya bajo el punto de vista patológico y terapéutico, ya bajo el punto de vista forense.

El Sr. Bernardez se muestra conforme con lo expuesto por el Sr. Paz Varela y el Sr. Garcia Gomez retira su protesta y en ese sentido se aprueba el ruego de oficiar al Ayuntamiento en concordancia con lo expresado en el citado artículo, este ruego se toma en consideración.

El Sr. Paz Varela ruega se recomiende al Presidente de la Junta de Partido de Vigo que se entere é intervenga en una cuestión judicial donde se reclaman 43.000 pesetas de honorarios.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión de la que como Secretario doy fé con el V.º B.º del Sr. Presidente. —El Secretario, *Pelayo Rubido*.—V.º B.º, El Presidente, *José M.ª Piay*.

SECCION CIENTIFICA

Nuevo método de anestesia

Muy distante de la perfección está el tiempo que precede a toda intervención operatoria; la anestesia; y de ahí que clínicos y químicos hayan realizado siempre esfuerzos encaminados al descubrimiento del producto que con un mínimun de inconvenientes proporcionen la máxima perfección de la anestesia. Claro es que el éxito no corona siempre por desgracia los trabajos del laboratorio, pero el progreso aunque lento es evidente, haciendonos concebir esperamos de un futuro en que puede operarse sin que el enfermo se halle expuesto al menor accidente de la analgecia provocada.

Recientemente y debido a la pluma del ilustre Rejjine Perlis, publica la «*Presse-Medicale*» un interesante y novísimo método de anestesia en obstetricia y cirujía que damos a conocer a nuestros compañeros.

Trátase de la administración por vía intravenosa de un producto conocido con el nombre de *Somnifene* que previamente ensayado en diversos animales y después en el hombre se observó era de absoluta inocuidad y tolerancia perfecta.

En obstetricia produce anestesia con conservación de los reflejos, permitiendo que el acto fisiológico se cumpla normalmente. No parece tener contraindicación alguna ni determina ni agrava las distocias.

Por lo que respecta al momento en que debe practicarse la inyección, varía según sean primiparas o multiparas.

En cirugía es preciso asociar al *Somnifene* otras sustancias para obtener la anestesia quirúrgica, pues si bien su inyección intravenosa provoca el sueño y anula la conciencia no suprime los reflejos ni la defensa muscular. Las experiencias practicadas en colaboración con Fredet en la Pitié, haciendo preceder la inyección de *Somnifene* de otra de morfina o espolamina-morfina, dieron por resultado la obtención de una anestesia de más de tres horas de duración, tiempo suficientemente prolongado para practicar largas intervenciones.

Las ventajas más salientes de este método son la ausencia total de vómitos que permite comer y beber a las pacientes, lo mismo antes que después del acto operatorio, evitando de este modo las molestias intensas de la sed y la acidosis del ayuno tan perjudicial para algunos operados. El hígado lo mismo que los riñones funcionan con normalidad, no observándose por tanto las alteraciones y efectos perniciosos de otros anestésicos generales. El *Somnifene* no produce tampoco síncope cardíaco ni respiratorio.

Después de la operación los enfermos duermen durante algún tiempo un sueño profundo, quedando semiconscientes por espacio de unas doce horas e insensibles a los dolores consecutivos a la intervención.

Como otros métodos de anestesia, el que nos ocupa tiene también sus inconvenientes.

Algunos operados presentan agitación que se traduce por movimientos de los miembros; dan vueltas en la cama, se descubren; es preciso vigilarlos estrechamente y evitar una excesiva temperatura en la habitación que es lo que al parecer provoca el desasosiego de los enfermos.

Los autores del método no dan la menor importancia a los efectos descritos, y concluyen que esta técnica es tan eficaz como inofensiva, debiendo sustituir a los modos de anestesia utilizados hasta aquí.

DR. E. MARESCOT

SECCIÓN DE REVISTAS

Rara reacción post-neosalvarsánica por el Dr. G. Casal

He aquí la síntesis del curioso caso descrito por el Dr. G. Casal. Sujeto infectado de avariosis con chancro prepucial de treinta días, al que se somete al tratamiento por el *neotrepol* y *neosalvarsan*.

A la quinta inyección intravenosa de 60 centigramos de este producto y transcurridas próximamente unas ocho horas, presenta el enfermo fuertes dolores del hombro, impotencia muscular, y lo que es curioso total ausencia de fenómenos exteriores. Todo ello, sin ulteriores secuelas, desaparece en un par de días.

Inyectado nuevamente en día convenido, reaparecen los mismos fenómenos localizados en los dos brazos, para desvanecerse de nuevo en unas treinta horas.

No se hizo el examen del líquido cefalo-raquídeo, que hubiere sido muy conveniente, ni tampoco la reacción de Hesxeimer en el chancro.

¿Fueron simples fenómenos congestivos localizados, los surgidos a raíz de las inyecciones de neosalvarsan?

¿Trataríase de un foco inicial meningeo?

Sin negarlo, todo ello parece, sin embargo, coincidir con el cuadro descrito por Milián, quien cataloga esa fenomenología con la etiqueta de «*crisis nitritoides*.»

*
* *

El benzoato de benzilo y sus aplicaciones.

El *benzoato de benzilo*, preconizado hace algunos años, ha conquistado en terapéutica un lugar bien determinado.

Se emplea, en solución alcohólica al 20 por 100 a dosis que varían de 20 gotas tres veces por día, a 30 gotas dos veces. Esta dosis puede ser reducida, pero no es conveniente sobrepasar la dosis de 80 gotas, como máximo.

Su acción es hipotensiva y antiespasmódica: como hipotensor se emplea en los casos de hipertensión sin alteración renal. Esta acción

es quizás simplemente antiespasmódica, por cuanto disminuyendo el espasmo vascular, baja también la presión. Será pues medicamento de elección en los accidentes de angio-espasmo.

Como antiespasmódico tiene indicación en un cierto número de espasmos viscerales, sobre todo pilóricos y del intestino.

Es útil también, en la tos espasmódica y en la coqueluche.

La dosis es muy variable, de 10 a 60 gotas por día, bien en leche, ya en agua azucarada.

Por último el *benzoato de benzilo* ha dado excelentes resultados en las reglas dolorosas. La dosis es de 20 a 30 gotas, dos o tres veces por día.

Generalmente se formula este medicamento en gotas, pero conviene disimular su sabor desagradable y quemante en una preparación magistral alcoholizada, teniendo presente que 40 gotas de la solución alcohólica, pesan un gramo.

*
* * *

El Succinato de litina

A las numerosas sales de litina conocidas en terapéutica, hay que añadir actualmente el *succinato de litina*, que presenta sobre las demás la ventaja de ser ligeramente diurética.

Se sabe que la mayor parte de las sales de litina son buenos disolventes del ácido úrico pero provocan una ulterior irritación renal debido a que se las administra sin haber pensado en favorecer al mismo tiempo la diuresis.

Este medicamento puede ser empleado en inyección hipodérmica a la dosis de 0 gramos o 2 centigramos por día, o por vía bucal a la 5 a 6 centigramos.

El *Succinato de litina* provoca al cabo de 2 a 3 días una evolución sensible en la tasa de las orinas, las cuales aumenta para disminuir enseguida. No tiene acción en los cardíacos con insuficiencia mitral, pero se muestra eficaz en los cardio brigticos.

E. YZQUIERDO.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Hacienda ha facilitado relación de todos los Sres. Médicos que no han mandado la declaración de utilidades de 1923. Por creer esta Secretaría que dichas declaraciones se habrán perdido por venir con franqueo insuficiente, publica la relación para conocimiento de dichos señores Médicos.

Señores Don:

Ignacio Lis Lombos	.	Bueu.
Pedro Legerén	.	Caldas de Reyes.
Luis Araujo Alvarez Builla	.	Cañiza.
Mauricio Troncoso Penedo	.	Idem.
Ramón Montella Villar	.	Carbia.
Miguel Rivas Cerviño	.	Cotovad
Antonio Fuertes Gómez	.	Cobelo.
José Benito Vidal Gómez	.	Idem.
José Castro	.	Creciente.
Francisco González Verdura	.	Estrada.
Ramón Cobián Otero	.	Idem.
Victor Loureiro Crespo	.	Golada.
Severino Alonso Gonda	.	Gondomar.
Manuel Alonso González	.	Idem.
Carlos Fernández Gil	.	Lalín.
Salvador Madriñán Freijeiro	.	Idem.
Francisco Javier Rivas Barros	.	Idem.
Manuel Brandido Brandido	.	Idem.
Eduardo Madriñán Madriñán	.	Idem.
José Benito Soaje Caamiña	.	Moaña.
José Rodríguez Sobrino	.	Mondaríz.
José Costas Lorenzo	.	Moraña.
Manuel Rubido Diéguez	.	Nigrán.
Manuel Rivas Rivas	.	Pazos de Borbén.
Cesáreo Bensol	.	Portas.
Carlos Reino Caamaño	.	Poyo.
Senén Pardo Ocampo	.	Puenteareas.
José Martínez Franco	.	Idem.
José Estévez Fernández	.	Puentecaldelas.
Victoriano Pino Martínez	.	Puentesampayo.
Adonis Maquieira Serrapio	.	Rivadumia.
Javier Fernández Eire	.	Rodeiro.

Francisco Carrera Portela	.	Rosal.
José Vieitez Alfaya	.	Idem.
Jacinto Zunzunique Romo	.	Salceda de Caselas.
Alfonso Martin Rodríguez	.	Idem.
Pedro Telmo Valenzuela González	.	Salvatierra.
Eduardo Vázquez Martínez	.	Silleda.
Dario López Castro	.	Idem.
José Valenzuela Ulloa	.	Idem.
Lino García García	.	Idem.
Eduardo Otero Vázquez	.	Idem.
Victor García García	.	Valga.
Ramón Sócrates	.	Vigo.
Miguel Saez Mon	.	Idem.
Manuel Riobó	.	Idem.
Benito Núñez Barros	.	Idem.
Juan Domínguez Fernández	.	Idem.
Angel Pérez González	.	Idem.
Agustin Martin Arévalo	.	Idem.
Daniel Iglesias León	.	Idem.
Alfredo Díaz Amor	.	Idem.
Benito Duran Castilla	.	Idem.
Honorato Iglesias	.	Idem.
Alfredo Pérez Viondi	.	Idem.
L. Fernández de los Ríos	.	Idem.
Bernardo Areses Mantilla	.	Idem.
Doctor Fuejo	.	Idem.
Daniel Sestelo	.	Idem.
Doctor Barrantes	.	Idem.

= =

Los Colegios provinciales tienen derecho a ser incluidos en el Censo para la elección de concejales corporativos, siempre que cuenten con seis años de vida legal, pues así se estatuye en el artículo 23 del Reglamento de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo que dispone el número 72 del Estatuto municipal.

= =

Se recuerda a todos los Colegiados la obligación de poner los sellos del «Colegio de Huérfanos» en todas las certificaciones, por estar así ordenado por la ley.

Mutualidad Benéfica de Médicos

Continuación de la lista de los señores suscriptos hasta la fecha:

- | | | | |
|-----|-------------------------------|---|-------------|
| 28. | D. Evaristo Vazquez Lescaille | . | Pontevedra. |
| 29. | D. Luis Sobrino Buhigas | . | Idem. |
| 30. | D. Severiano Baquero Martínez | . | Tomiño. |

Los depósitos recibidos hasta el número 30 suman 1.500 pesetas, con las cuales se ha abierto la cuenta corriente que ordena el Reglamento.

Cumpliendo lo estipulado se han comprado dos láminas de 500 pesetas de la Serie A interior al cuatro por cien, números 445.250 y 51, que han importado 706 quedando por tanto en la cuenta corriente 794.

Las dos láminas de 500 pesetas nominales quedaron depositadas en el Bancode España cuyo resguardo tiene el número 16.738 fecha 14 de Octubre de 1924.

DROGUERÍA DE RAMIRO LINO

OLIVA 27 Y 29.—PONTEVEDRA

Drogas en general ♂ *Específicos Nacionales y Extranjeros* ♂
Aguas minerales ♂ *Productos Químicos puros y marcas de origen* ♂
Idem Opoterápicos ♂ *Sueros* ♂
Vacunas inyectables de los mejores Laboratorios ♂ *Perfumeria* ♂
Lubrificantes y esencia para motores ♂ *Artículos de goma* ♂
Ortopedia ♂ *Pinturas* ♂ *Barnices y Esmaltes* ♂
Brochas y pinceles ♂ *Máquinas y Productos Fotográficos* ♂
Material de dibujo etc. etc.

SANATORIO QUIRÚRGICO

DE

PONTEVEDRA

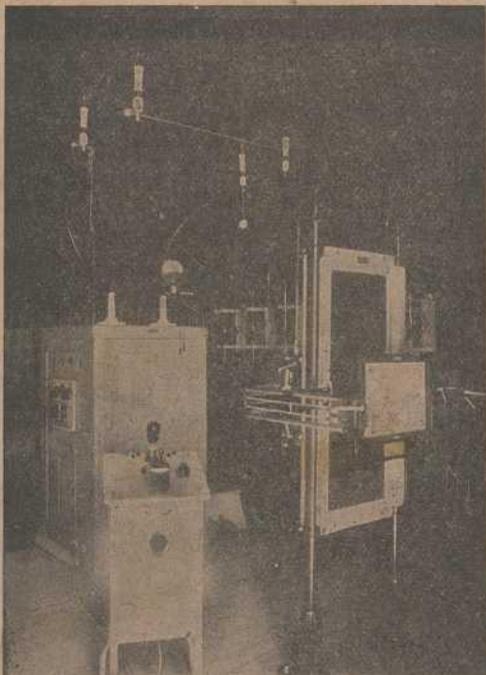
DE

Cirujía general y Ginecología

DIRECTOR: ENRIQUE MARESCOT IGLESIAS

*Cirujano del Hospital de Pontevedra,
de las Clínicas de París,
ex-alumno de las Clínicas Quirúrgica del Hospital de la
Salpetriere y Ginecológica del Hospital Broca (París)*

Este sanatorio, lujosamente instalado y dotado de cuanto los nuevos adelantos requieren, responde a las necesidades de la moderna cirugía, practicándose en él toda clase de operaciones quirúrgicas y tratamientos similares.



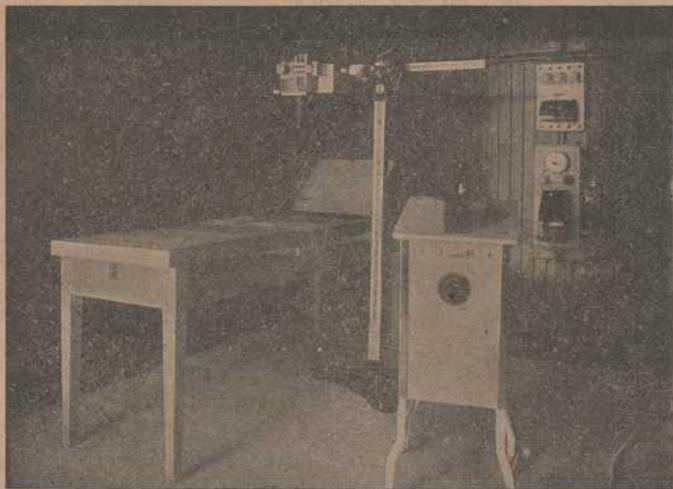
Gabinete médico de Rayos X

F. García Feijóo

C. García Cabezas

Plaza de Teucro, 1

∴ Pontevedra ∴



IMP. DE CELERTIRO EBON P. TEUCRO, 1. PONTEVEDRA.